

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPP N.º 059-2022 (RESOLUCIÓN)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud interpuesta en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, de manera presencial, el veinticinco de abril de dos mil veintidós, por la ciudadana **XXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXX**, quien en el escrito presentado ha requerido:

Solicito el listado de las personas que serán beneficiadas en el Proyecto de Energía eléctrica, del expediente a nombre de mi persona, que fue solicitado en el 2019, en el mes de abril. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Y confirmándose que cumple con lo establecido en las leyes se continuo con el trámite correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Centro de Atención al Usuario de la SIGET.
- III. La peticionaria a través de llamada telefónica realizada el martes veintiséis de abril del año dos mil veintidós, detallo que: el lugar donde se realizara el proyecto de energía eléctrica es en **XXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXX**. Comunicándose lo anterior, mediante correo

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



electrónico, al CAU con el propósito de identificar de manera más rápida la información solicitada.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

IV. El Centro de Atención al Usuario de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, estableció:

En cronología del proyecto:

- Que, en marzo de 2019, la señora **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX** presento ante el Centro de Atención al Usuario de la SIGET, solicitud de proyecto de beneficio social en construcción de líneas en media y baja tensión (sin listado de beneficiarios, ni croquis de ubicación de proyecto).
- La peticionaria, en enero de 2020, remitió ante las oficinas del CAU de la SIGET, listado actualizado de beneficiarios en el cual constaban nombres y número de Documento Único de Identidad. (Se Anexa)
- La distribuidora encargada, comento a esta entidad, que en fecha 21 de abril 2022, realizó inspección al lugar, para realizar levantamiento de datos.
- Por lo que actualmente se encuentra en espera del inicio de proyecto, por parte de la distribuidora de energía.

De acuerdo con el listado, serían 51 personas de la comunidad quienes podrían verse beneficiados con el proyecto, una vez lo ejecute la distribuidora.

Por lo anterior, se anexa el listado de beneficiarios, presentado por la señora **XXXXXXXXXXXX** en enero de 2020, que consta en el expediente resguardado ante el CAU de la SIGET. No obstante, se aclara que está compuesto de nombres y números de DUI de los beneficiarios, cuya información se constituye de carácter personal, de conformidad con el artículo 6 letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública. Sin embargo, debido a que forma parte del expediente impulsado por la solicitante y cuyos datos fueron recolectados y presentados por la requirente,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



en carácter de representante del grupo de habitantes del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se considera procedente remitirlo.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, se remite la información relacionada en el considerando IV, a pesar de ser información confidencial (datos personales), sin embargo, se comprobó que la peticionaria se ha mostrado parte en el proceso ante el CAU, además de ser ella quien recolecto y presento, mencionado documento. Por ello, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la señora XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX quien actúa en carácter de representante de la XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, relacionado al proceso de proyecto de beneficio social en construcción de líneas en media y baja tensión de energía eléctrica, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como anexo: ***1. Listado de beneficiarios presentado ante el CAU, en enero 2020***; gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

OFICIAL DE INFORMACIÓN